Dependencia solicitante:	Grupo de Comunicaciones

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

De conformidad con lo establecido en el artículo 11.2.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) es un organismo técnico adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio; así mismo conforme al artículo 1.2.1.3. del Decreto 1068 de 2015 ejerce la inspección, vigilancia y control sobre las personas que realicen actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento o inversión de recursos captados del público y tiene por objetivo supervisar el sistema financiero colombiano con el fin de preservar su estabilidad, seguridad y confianza, así como promover, organizar y desarrollar el mercado de valores colombiano y la protección de los inversionistas, ahorradores y asegurados.

La Superintendencia Financiera de Colombia, en cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las normas que se listan a continuación, debe realizar la publicación de avisos de prensa en diferentes medios de comunicación masiva impresos, así:

A. El Patrimonio Técnico y el Patrimonio Adecuado de las entidades aseguradoras, según lo establecido en el Decreto 2555 del 15 de julio de 2010 (Modificado por el artículo 1° del Decreto 1349 del 26 de julio de 2019), en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 97, numeral 3, inciso 2, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que indica: *"Tratándose de las entidades aseguradoras, publicará, además, en forma periódica, la situación del margen de solvencia. La información relativa a estas entidades estará a disposición de los interesados y se publicará cuando menos en tres (3) diarios de amplia circulación nacional"*

B. Los actos administrativos que disponen la toma de posesión de los bienes, haberes y enseres de alguna de sus entidades vigiladas, de acuerdo con el Decreto 2555 de 2010 Artículo 9.1.1.1.3 relacionado con el cumplimiento y notificación de la decisión de toma de posesión, así: *"(…) Sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, la resolución por la cual se adopte se publicará por una sola vez en un diario de circulación nacional y en el boletín del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, capítulo de la Superintendencia Financiera de Colombia y se divulgará a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga la Superintendencia."*

C. Los edictos emplazatorios a quienes se crean con derecho a sustitución de la pensión de los trabajadores fallecidos, a fin de que se presenten a reclamarla aportando las pruebas correspondientes conforme lo dispone el artículo 4 de

la Ley 44 de 1980 (modificado por el artículo 4 de la Ley 1204 del 4 de julio de 2008): Ley 44 de 1980, Art. 4, modificado por la Ley 1204 de 2008, Art. 3, así:

"Artículo 4°. Publicación y requerimiento. En el acto jurídico que decrete la sustitución provisional, el operador público, privado o empleador que tenga a su cargo el reconocimiento de pensiones, ordenará la publicación inmediata del edicto emplazatorio, en un periódico de amplia circulación, dirigido a quienes se crean con derecho a la sustitución de la pensión del fallecido, a fin de que dentro de los treinta (30) días siguientes se presenten a reclamarla aportando las pruebas en que se funden, así como las conducentes a desconocer los derechos de los beneficiarios indicados en el acto jurídico provisional, si fuere el caso".

Así mismo, ante el eventual fallecimiento de un funcionario de la entidad, le asiste a la Superintendencia la obligación de publicar en un diario de alta circulación un aviso de prensa en el que se indiquen los datos del empleado fallecido y de quienes se hubiesen presentado y acreditado como beneficiarios de los salarios y prestaciones adeudados al funcionario hasta la fecha del fallecimiento. La publicación deberá efectuarse por lo menos dos (2) veces en distintas fechas, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 212 del Código Sustantivo del Trabajo.

De igual manera, el artículo 2.2.32.5 del Decreto 1083 de 2015 Sector de Función Pública dispone que el aviso relacionado con el trámite para el reconocimiento y pago del seguro por muerte del trabajador oficial deberá publicarse por dos (2) veces en un periódico del lugar donde se adelante el respectivo trámite, con un intervalo no inferior a quince (15) días entre una publicación y otra.

A su vez, el artículo 2.2.32.6 del citado decreto prevé que, cuando exista controversia entre quienes se presenten como posibles beneficiarios, el pago deberá suspenderse hasta tanto la autoridad judicial competente determine, mediante sentencia ejecutoriada, la persona o personas con derecho a recibir la prestación correspondiente.

Finalmente, el artículo 2.2.32.7 del Decreto 1083 de 2015, establece que, con ocasión del fallecimiento del empleado oficial, se transmite a sus herederos el derecho al reconocimiento y pago del auxilio de cesantía y de los demás derechos laborales causados a favor del servidor y pendientes de pago al momento de su muerte. En consecuencia, la Entidad debe garantizar la adecuada divulgación de los avisos exigidos por la ley, como requisito previo para la determinación de los beneficiarios y el pago válido de las acreencias laborales correspondientes.

D. Para las publicaciones de medidas administrativas cautelares y de la resolución que resuelva el recurso de reposición:

   Publicación en prensa de las medidas cautelares adoptadas respecto de personas naturales o jurídicas que realicen actividades exclusivas de las instituciones vigiladas sin contar con la debida autorización, que se encuentra consagrada en el parágrafo 1º del artículo 108 del Decreto 663 de 1993 –

Estatuto Orgánico del Sistema Financiero[1], y cuando así lo indique expresamente la parte resolutiva de la respectiva medida.

Decreto 663 de 1993, Art. 108. PRINCIPIOS GENERALES. Parágrafo 1. "La Superintendencia Bancaria entablará, en estos casos, las acciones cautelares para asegurar eficazmente los derechos de terceros de buena fe y, bajo su responsabilidad, procederá de inmediato a tomar las medidas para informar al público" y el artículo 325 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero numeral primero, literales d) y e) ("d) Evitar que las personas no autorizadas, conforme a la Ley, ejerzan actividades exclusivas de las entidades vigiladas. e) Prevenir situaciones que puedan derivar en la pérdida de confianza del público, protegiendo el interés general y, particularmente, el de terceros de buena fe."

E. Para la publicación de avisos, alertas u otros, no necesariamente ligados a la adopción de una medida administrativa:

Avisos de prevención y divulgación de las medidas cautelares y de intervención administrativa por ejercicio ilegal de la actividad financiera cuando así lo indique expresamente la parte resolutiva del acto administrativo, en atención al cumplimiento de los objetivos de la Superintendencia Financiera, consagrados en el artículo 325 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero numeral primero, literales d) y e) ("*d) Evitar que las personas no autorizadas, conforme a la Ley, ejerzan actividades exclusivas de las entidades vigiladas. e) Prevenir situaciones que puedan derivar en la pérdida de confianza del público, protegiendo el interés general y, particularmente, el de terceros de buena fe*.")

Los dos anteriores, con fundamento en las funciones previstas en del Decreto 2555 de 2010 modificado por el Decreto 2399 de 2019; artículos 11.2.1.4.10 relacionado con las funciones del Despacho del Superintendente Delegado para el Consumidor Financiero, en particular los puntos 9, 10, 11 y 12: *"9. Ejecutar la facultad sancionatoria de la Superintendencia, dentro del ámbito de su competencia. 10. Desplegar las medidas a su alcance para prevenir el ejercicio ilegal de la actividad financiera, aseguradora y del mercado de valores. 11. Adoptar las medidas cautelares y ejecutar las medidas de intervención administrativa previstas por las normas vigentes, para los casos de ejercicio ilegal de actividades propias de las entidades supervisadas. 12. Coordinar las medidas de intervención administrativa y las medidas cautelares que se profieran en las investigaciones relacionadas con el desarrollo de actividades, negocios y operaciones propias de las entidades supervisadas, sin la debida autorización estatal.";* y 11.2.1.4.13 relacionado con las funciones de la Dirección de Control del Ejercicio Ilegal de la Actividad Financiera, en particular en los puntos 4, 5, 6 y 7: *"4. Proyectar para firma del Superintendente Delegado, las decisiones mediante las cuales se adoptan o ejecutan las medidas de intervención administrativa y las medidas cautelares que se profieran en las investigaciones relacionadas con el desarrollo de*

[1] Parágrafo 1º del artículo 108 del Decreto 663 de 1993 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero el cual dispone: *"La Superintendencia Bancaria entablará, en estos casos, las acciones cautelares para asegurar eficazmente los derechos de terceros de buena fe y,* ***bajo su responsabilidad, procederá de inmediato a tomar las medidas necesarias para informar al público****".*

actividades, negocios y operaciones propias de las entidades supervisadas, sin la debida autorización estatal. 5. Proyectar los conceptos o dictámenes solicitados por la Fiscalía General de la Nación o las autoridades judiciales o administrativas, dentro del ámbito de su competencia. 6. Proponer al Superintendente y/o al Superintendente Delegado para Protección al Consumidor Financiero y Transparencia estrategias para fortalecer el control de actividades, negocios y operaciones propias de las entidades supervisadas que sean desarrolladas sin la debida autorización estatal. 7. Proyectar las decisiones mediante las cuales se resuelven los recursos de reposición y las solicitudes de revocatoria directa presentados contra los actos de la Delegatura para Protección al Consumidor Financiero y Transparencia, relacionados con el desarrollo de actividades, negocios y operaciones propias de las entidades supervisadas, sin la debida autorización estatal".

F. Las actuaciones administrativas en procesos sancionatorios adelantados por la Superintendencia en los eventos de dirección desconocida de conformidad con lo preceptuado en los literales d) y e), del numeral 4, del artículo 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Art. 208, sustituido por el Art. 45 de la Ley 795 de 2003. REGLAS GENERALES. Numeral 4. Procedimiento administrativo sancionatorio, literal d. Dirección para notificaciones, párrafo 4: "Cuando no haya sido posible establecer la dirección del investigado por ninguno de los medios señalados anteriormente, las actuaciones de la Superintendencia Bancaria le serán notificadas por medio de publicación de un aviso en un diario de amplia circulación nacional".

Art. 208, sustituido por el Art. 45 de la Ley 795 de 2003. REGLAS GENERALES. Numeral 4. Procedimiento administrativo sancionatorio, literal e. Formas de notificación. "Las notificaciones dentro de la actuación administrativa sancionatoria serán personales, por edicto, por aviso o mediante comunicación". Y párrafo 4. "En los casos en los que por carecerse de dirección conocida no pudiere efectuarse la notificación respectiva, procederá la notificación mediante aviso en un diario de amplia circulación nacional".

G. Los avisos judiciales de diligencias de remates, en virtud de lo establecido en el artículo 450 de la Ley 1564 de 2012.

Artículo 450. Publicación del remate. El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad o, en su defecto, en otro medio masivo de comunicación que señale el juez. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate (...)".
(...)
"Cuando los bienes estén situados fuera del territorio del circuito a que corresponda el juzgado en donde se adelanta el proceso, la publicación deberá hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde estén ubicados".

H. La Superintendencia Financiera de Colombia tiene la obligación de publicar trimestralmente en periódicos de amplia circulación nacional y regional los

precios de los productos masivos que ofrezcan las entidades vigiladas en los términos dispuestos en el Parágrafo 3° del artículo 9º de la Ley 1328 de 2009.

Artículo 9°. Contenido mínimo de la información al consumidor financiero. Parágrafo 3°. "La Superintendencia Financiera de Colombia, deberá publicar trimestralmente, en periódicos nacionales y regionales de amplia circulación, y en forma comparada, el precio de todos los productos y servicios que las entidades vigiladas ofrezcan de manera masiva".

Ahora bien, es importante manifestar que las normas anteriormente descritas, no definen las especificaciones de tamaño, forma, color, estilo (tamaño y tipo de letra), medio específico o ubicación de los avisos de prensa dentro del impreso a realizar, por lo que el Coordinador del Grupo de Comunicaciones o quien ejerza la supervisión del contrato dentro de la Superintendencia Financiera, determinará las especificaciones aplicables para cada caso, cumpliendo con la monocromía de los mismos, atendiendo los criterios de oportunidad y calidad, garantizando que el diseño de los avisos permita una adecuada lectura, que facilite la comprensión de las partes interesadas y del público en general, balanceando así las normas de austeridad con la debida diligencia para la divulgación de información a la ciudadanía.

De acuerdo con el marco normativo expuesto, se tiene que la contratación de servicios de publicación de avisos de ley, edictos, emplazamientos y demás comunicaciones institucionales responde al cumplimiento de obligaciones legales expresamente impuestas a la Superintendencia Financiera de Colombia por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 44 de 1980, la Ley 1204 de 2008, la Ley 1328 de 2009, la Ley 1564 de 2012, la Ley 489 de 1998, la Ley 1757 de 2015 y las disposiciones reglamentarias que las desarrollan.

De conformidad con el marco normativo expuesto, la Superintendencia Financiera de Colombia requiere contratar la prestación del servicio de publicación de avisos de ley, edictos, emplazamientos, remates judiciales, publicaciones informativas y demás comunicaciones institucionales cuya divulgación en medios impresos de circulación nacional o regional sea exigida por disposición legal, reglamentaria, judicial o administrativa.

La necesidad contractual surge de obligaciones legales permanentes asociadas al ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control que ejerce la Entidad, así como de actuaciones administrativas, sancionatorias, laborales, judiciales y de protección al consumidor financiero que requieren mecanismos de divulgación para garantizar la eficacia de las decisiones adoptadas, la protección de terceros interesados y el cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia y debido proceso.

La no realización o realización extemporánea de las publicaciones exigidas por el ordenamiento jurídico puede afectar la eficacia de determinadas actuaciones administrativas y judiciales, impedir el cumplimiento de requisitos legales indispensables para su ejecución y generar riesgos jurídicos, disciplinarios, fiscales o patrimoniales para la Entidad.

Para atender esta necesidad, la Superintendencia Financiera de Colombia requiere disponer de un mecanismo contractual que garantice la publicación oportuna de avisos en medios impresos de amplia circulación nacional y regional, conforme a las condiciones técnicas definidas en la correspondiente ficha técnica. Dichas publicaciones constituyen un servicio de características técnicas uniformes y de común utilización, susceptible de ser prestado por diversos agentes del mercado bajo especificaciones objetivamente verificables relacionadas con el medio de publicación, cobertura geográfica, oportunidad y demás condiciones técnicas requeridas por la Entidad.

Así mismo, considerando que las obligaciones de publicación que dan origen a la presente contratación tienen carácter recurrente y pueden generarse de manera continua durante diferentes vigencias fiscales, la Entidad adelantará la contratación con cargo a recursos de vigencias futuras debidamente autorizadas, garantizando la continuidad en la atención de las obligaciones legales a su cargo y la adecuada planeación de los recursos públicos.

En consecuencia, la contratación resulta necesaria, idónea y proporcional para garantizar el cumplimiento de funciones legales y misionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, así como la eficacia de las actuaciones que requieren divulgación legal. Adicionalmente, se encuentra alineada con los principios de economía, eficiencia y austeridad del gasto público, en la medida en que se limita a adquirir los espacios estrictamente necesarios para satisfacer obligaciones normativas previamente definidas por el legislador y por las autoridades reglamentarias, sin exceder los requerimientos mínimos exigidos por la ley ni incurrir en gastos de divulgación de carácter suntuario o prescindible. Por lo anterior, se encuentra plenamente justificada la contratación del servicio de publicación de avisos de ley y demás comunicaciones institucionales obligatorias requeridas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Así las cosas, se hace necesario para la Superintendencia Financiera de Colombia, adelantar los trámites correspondientes que le permitan celebrar un contrato para realizar en forma oportuna los avisos de prensa que por ley le corresponden en cumplimiento de sus funciones, en medios de comunicación masivos.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR Y ESPECIFICACIONES

2.1 Objeto:

Prestar el servicio de publicación de los avisos de prensa que por ley y en ejercicio de sus funciones debe efectuar la Superintendencia Financiera de Colombia en los diferentes medios de comunicación masivos.

2.2 Clasificación UNSPSC

De acuerdo con la codificación de Bienes y Servicios del Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas, el bien y/o servicio requerido se encuentra codificado de la siguiente manera:

Tabla. Códigos UNSPSC relacionados con el proceso.

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
55000000	55100000	55101500	55101504
82000000	82100000	82101500	82101504
82000000	82120000	82121500	82121506

Fuente:https://operaciones.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-servicios

2.3 Condiciones Técnicas Exigidas:

Las condiciones técnicas serán las señaladas en la **FICHA TÉCNICA,** la cual hace parte integral del presente documento.

3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

3.1. Obligaciones generales del contratista:

1. Cumplir con el objeto del contrato, en la forma, condiciones, calidad y plazos establecidos en los documentos del proceso de selección, la propuesta presentada y los demás documentos que integran el contrato.

2. Cumplir con todas las características y requerimientos establecidos en la **FICHA TÉCNICA**.

3. Suscribir oportunamente el acta de inicio del contrato juntamente con el supervisor.

4. El CONTRATISTA con el Supervisor deberá reunirse una vez inicie la ejecución del contrato y revisar el cumplimiento de las políticas de seguridad de la información de la entidad, dejando registro de lo revisado en un acta, en los términos indicados en el Manual de Contratación de la Entidad.

5. Obrar con lealtad, diligencia y buena fe, evitando dilaciones, entrabamientos o actuaciones que puedan afectar el normal desarrollo y ejecución del contrato.

6. No ceder ni subcontratar total o parcialmente el contrato, sin la previa autorización expresa y escrita de la SUPERINTENDENCIA.

7. Cumplir sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuándo a ellos haya lugar, de conformidad con artículo 23 de la ley 1150 de 2007, artículo 50 de Ley 789 de 2002 y normativa aplicable.

8. Informar al supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho, en el evento que suceda, que la sociedad o su representante legal, fue(ron) incluido(s) en una lista restrictiva o base de datos nacional y/o internacional, que recoja información, reportes y antecedentes de diferentes organismos, tratándose de personas naturales o jurídicas, que puedan presentar actividades sospechosas, investigaciones, procesos o condenas por los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo.

9. Guardar absoluta reserva de la información de la SUPERINTENDENCIA de la que tengan conocimiento durante o con ocasión de la ejecución del contrato en los términos establecidos en la cláusula de confidencialidad.

10. No acceder a peticiones, presiones o amenazas de personas que actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto relacionado con el contrato, debiendo informar de manera inmediata a la SUPERINTENDENCIA y a las autoridades competentes sobre cualquier situación de esta naturaleza.

11. Cargar oportunamente en el SECOP II la factura y/o cuenta de cobro, junto con los soportes exigidos, de conformidad con la periodicidad y condiciones establecidas en el contrato.

12. Cumplir con todos los deberes consagrados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, y demás normas que regulan la contratación estatal.

13. Ejecutar todas las demás obligaciones que resulten necesarias y pertinentes para la correcta, completa y oportuna ejecución del objeto contractual.

Nota. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015, incorporado y modificado por el Decreto 0287 de 2026, las entidades estatales pueden establecer condiciones especiales de ejecución orientadas a promover la inclusión laboral de personas con discapacidad, así como mecanismos de subcontratación inclusiva, siempre que tales condiciones resulten compatibles con el objeto contractual, sean proporcionales a su naturaleza, mantengan relación con la ejecución del contrato y respeten los principios de selección objetiva, libre concurrencia y planeación contractual.

En el presente caso, el objeto contractual consiste en prestar el servicio de publicación de los avisos de prensa que por ley y en ejercicio de sus funciones debe efectuar la Superintendencia Financiera de Colombia, actividad que corresponde principalmente a servicios especializados de comunicación social, edición, diagramación, impresión, circulación y divulgación de información en medios de comunicación masiva.

Desde el punto de vista material, la ejecución del contrato se desarrolla a través de una estructura empresarial previamente organizada por los medios de comunicación que resulten contratados, la cual comprende procesos editoriales, operativos, tecnológicos, comerciales y de distribución que hacen parte de su actividad económica ordinaria. En consecuencia, la Superintendencia Financiera de Colombia carece de injerencia directa sobre la conformación de las plantas de personal permanentes de dichos medios, así como sobre los esquemas internos de vinculación laboral mediante los cuales estos prestan sus servicios.

Así mismo, la naturaleza y alcance de las obligaciones contractuales no permiten identificar una actividad específica dentro de la ejecución que haga procedente o necesaria la imposición de condiciones obligatorias de vinculación laboral o de subcontratación inclusiva asociadas exclusivamente al presente contrato, toda vez que tales actividades forman parte de la operación ordinaria y de la organización empresarial propia de los eventuales contratistas.

De acuerdo con lo anterior, para el presente proceso contractual no se evidencia la procedencia de establecer condiciones especiales de ejecución relacionadas con subcontratación inclusiva o integración obligatoria de personas con discapacidad dentro del equipo de trabajo destinado a la ejecución del contrato, sin perjuicio de que la Entidad reconozca y promueva prácticas empresariales de inclusión laboral que los eventuales contratistas hayan implementado dentro de su organización, en concordancia con la política pública de inclusión y no discriminación vigente.

Este documento es propiedad de la Superfinanciera de Colombia.
La versión oficial es la vigente en el Sistema de Gestión Integrado.
Si este documento está impreso se considera copia no controlada.

3.2. Obligaciones de la SUPERINTENDENCIA:

1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del contrato y expedir el recibo a satisfacción; para tal efecto, deberá designar al supervisor del contrato.
2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.
3. Suscribir las actas que sean necesarias durante la ejecución del contrato.
4. Poner a disposición del CONTRATISTA lo que se estime conveniente y necesario para el cumplimiento del objeto contractual.
5. Aprobar las garantías constituidas por el **CONTRATISTA**, siempre y cuando sean expedidas de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato.

4. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será hasta el agotamiento de los recursos destinados para su ejecución o hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintisiete (2027), lo que primero ocurra, contado a partir de la suscripción del acta inicio previo cumplimiento de la totalidad de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

5. LUGAR DE EJECUCIÓN:

La ejecución del contrato se realizará en el territorio nacional, de conformidad con los requerimientos efectuados por la Superintendencia Financiera de Colombia y las condiciones establecidas en la ficha técnica.

6. PRESUPUESTO OFICIAL

El valor estimado del proceso corresponde la suma de **MIL VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE ($1.022.948.810,00).** El valor incluye todos los impuestos, costos, tasas y contribuciones que hubiera lugar sobre los servicios objeto de contratación.

Dicho valor se distribuye de la siguiente manera:

Vigencia año 2026, Hasta por la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL VEINTE PESOS M/CTE ($9.960.020,00) incluido IVA.

Vigencia año 2027, Hasta por la suma de MIL DOCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($1.012.988.790,00) incluido IVA.

Este documento es propiedad de la Superfinanciera de Colombia.
La versión oficial es la vigente en el Sistema de Gestión Integrado.
Si este documento está impreso se considera copia no controlada.

6.1. Análisis y Justificación del Presupuesto oficial:

El análisis y justificación del presupuesto se encuentra detallado en el **ANEXO ESTUDIO DEL SECTOR Y DE MERCADO el cual hace parte integral de este documento.**

6.2 Valor del contrato:

El valor del contrato se celebrará por el presupuesto oficial de la presente contratación, es decir por la suma de **MIL VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE ($1.022.948.810,00)** incluido IVA, valor que incluye todos los costos directos e indirectos en que incurra el contratista para la adecuada ejecución del objeto a contratar.

La adjudicación se realizará con fundamento en los precios unitarios ofertados por el proponente adjudicatario como resultado del proceso de selección.

7. FORMA DE PAGO:

La SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA pagará al CONTRATISTA los servicios efectivamente prestados mediante pagos mensuales vencidos o por fracción de mes, de acuerdo con los avisos de prensa efectivamente publicados durante dicho período y recibidos a satisfacción por el supervisor del contrato, aplicando las tarifas ofertadas por el CONTRATISTA.

PARÁGRAFO 1°.-. El valor a pagar se determinará con fundamento en las publicaciones efectivamente realizadas, aplicando las tarifas ofertadas por el contratista, por consiguiente, no habrá reconocimiento de reajuste en ninguna de las vigencias.

PARÁGRAFO 2°.-. Los valores para cada vigencia son los ofertados por EL CONTRATISTA, por consiguiente, no habrá reconocimiento de reajuste en ninguna de las vigencias.

8. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE LA CONTRATACIÓN:

8.1 Régimen Jurídico aplicable:

El marco legal del proceso de selección y del contrato que se derive de su adjudicación está conformado por la Constitución Política, las leyes de la República de Colombia y, en especial, por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1882 de 2018, la Ley 2069 de 2020, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 1081 de

2015 y demás decretos reglamentarios, normas orgánicas del presupuesto y demás disposiciones jurídicas y técnicas vigentes y aplicables a la materia del presente proceso de selección y el objeto del contrato que se suscriba.

8.2 Modalidad de Selección:

Teniendo en cuenta que los bienes y/o servicios a contratar cuentan con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición y son generalmente ofrecidos en el mercado en condiciones equivalentes, la modalidad de selección del presente proceso será la de Selección Abreviada a través de la causal de adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, a través del procedimiento de subasta inversa, de conformidad con lo establecido en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 2.2.1.2.1.2.1 y siguientes de la Subsección 2, de la Sección 1, del Capítulo 2 del Decreto 1082 de 2015.

Verificada la Tienda Virtual del Estado Colombiano, en la actualidad no hay un Acuerdo Marco de Precios que se encuentre vigente, que permita satisfacer la necesidad de la Entidad. En consecuencia, se prevé el uso de la modalidad de contratación de selección abreviada por Subasta Inversa, teniendo en cuenta que los servicios a adquirir son de características técnicas uniformes y de común utilización.

8.3 Tipología contractual por celebrar:

Prestación de Servicios.

9. REQUISITOS HABILITANTES:

Los requisitos habilitantes se deben establecer de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato, aplicando los lineamientos dados por Colombia Compra Eficiente y las necesidades de la Entidad. La expresión adecuada y proporcional hace referencia a que haya una relación entre el contrato y la experiencia del proponente y su capacidad jurídica, técnica, financiera y organizacional, es decir, los requisitos habilitantes exigidos deben guardar proporción con el objeto del contrato, su naturaleza, valor, complejidad, plazo, forma de pago y el riesgo asociado al proceso de contratación.

9.1 REQUISITOS HABILITANTES DE CONTENIDO JURÍDICO (Capacidad Jurídica)

Los proponentes deberán presentar los requisitos de capacidad jurídica señalados en el pliego de condiciones y demás documentos.

Cómo mínimo los proponentes deben:

A. Tener capacidad jurídica para la presentación de la oferta.
B. Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.
C. No estar incursos en ninguna de las circunstancias de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición para contratar previstas en la Constitución y en la Ley.

9.2 REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES (Capacidad técnica)

9.2.1 Experiencia del Proponente Relacionada en el RUP

Para acreditar la experiencia conforme con lo establecido en el numeral 1° del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, el proponente deberá acreditar en el Registro Único de Proponentes la ejecución de hasta **TRES (3) CONTRATOS** que cumplan con los siguientes requisitos:

a. El Contrato acreditado deberá estar identificado con mínimo 3 de los códigos del clasificador de bienes y servicios de Naciones Unidas a nivel de clase señalados en el siguiente cuadro:

SEGMENTO	**FAMILIA**	**CLASE**
55000000	55100000	55101500
82000000	82100000	82101500
82000000	82120000	82121500

b. Valor: La sumatoria del valor de los contratos acreditados deberá ser igual o superior al 80% del total del presupuesto oficial expresado en SALARIOS MÍNIMOS MENSALES LEGALES VIGENTES, es decir, equivalente a 467,39 SMMLV.

c. Estado de los contratos: Ejecutados y terminados a la fecha del cierre del proceso de selección.

d. Certificación: Como quiera que en el RUP no figura toda la información suficiente para acreditar la experiencia, los proponentes deben adjuntar de los mismos contratos con los que acredita la experiencia, la certificación(es) expedida(s) por la entidad o empresa contratante, donde se evidencie que el proponente en calidad de contratista deberá acreditar experiencia específica en al menos una de las siguientes actividades: a) publicación de avisos de prensa; b) publicación de avisos legales; c) publicación de edictos o emplazamientos; d) publicaciones institucionales en medios impresos; e) divulgación de información en medios impresos; g) comercialización o gestión de espacios publicitarios en

periódicos de circulación nacional o regional; o actividades afines directamente relacionadas con la publicación de información en medios impresos.

Nota: En el evento en que un proponente presente certificaciones de contratos en los cuales se haya llevado a cabo varias actividades, para la evaluación de la experiencia, en cuanto al valor del contrato se refiere, sólo se tendrá en cuenta el valor correspondiente a las actividades relacionadas con la experiencia requerida, esto con el fin de verificar que el valor de estas actividades corresponde a igual o superior al *80*% del total del presupuesto oficial del presente proceso de selección expresado en SMMLV, es decir 467,39 SMMLV.

CRITERIOS DIFERENCIALES DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE RELACIONADA EN EL RUP

Teniendo en cuenta lo analizado en el presente documento, y de acuerdo con lo consagrado en el Decreto No. 1860 de 2021 que modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, y en concordancia con lo establecido en el Decreto 287 de 2026, con el fin de incentivar la participación en los procedimientos de selección competitivos a las MiPymes domiciliadas en Colombia y a emprendimientos y empresas conformadas por personas con discapacidad, estos actores podrán cumplir con la experiencia habilitante a través de la acreditación de la ejecución de **hasta CINCO (5) contratos**, cuya sumatoria sea igual o superior al (80%) del presupuesto oficial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes es decir, equivalente a 467,39 SMMLV.

Nota 1. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Nota 2. Tratándose de proponentes plurales, los **criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad con domicilio en el territorio nacional** solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimientos y empresas conformadas por personas con discapacidad con domicilio en el territorio nacional conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 y acredite una participación no inferior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, aportando la experiencia requerida, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural.

Reglas para la valoración de la experiencia.

a) Para la verificación de este requisito, el proponente con su oferta deberá indicar en el Anexo correspondiente, cuál contrato o contratos certificados en el Registro Único de Proponentes (RUP) debe ser tenido en cuenta por la entidad teniendo en cuenta las certificaciones de experiencia aportadas. En caso de que el proponente no precise tal información, la SUPERINTENDENCIA podrá realizar la verificación documental correspondiente o solicitar la aclaración respectiva.

b) De acuerdo con el sub numeral 2.5. del numeral 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015: <<*Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes*>>.

c) En caso de que no coincida el valor del contrato ejecutado expresado en SMMLV en el RUP con el valor de la(s) certificación(es) aportada por el oferente para acreditar la experiencia, prevalecerá la información contenida en el RUP.

d) No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando estos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

e) Para efectos de certificar experiencia de contratos ejecutados en moneda diferente al peso colombiano, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 874 del Código de Comercio, el valor en pesos colombianos del contrato o contratos celebrados en moneda distinta será el de la fecha de su suscripción o firma, de acuerdo con la tasa de cambio certificada por la Superintendencia Financiera.

f) Si la certificación incluye varios contratos, se identificará en forma precisa si son contratos adicionales al principal o son contratos nuevos, indicando los requisitos aquí exigidos por cada uno de ellos.

g) Cuando los contratos con los cuales se pretenda acreditar esta experiencia sean ejecutados bajo la modalidad de proponente plural, se deberá especificar el porcentaje (%) de participación de cada uno de los miembros, o anexar copia del contrato en el que se mencione el porcentaje de participación y únicamente será tenido en cuenta el valor del contrato en forma proporcional a su porcentaje de participación.

h) Si la certificación incluye el contrato principal con sus adiciones, prórrogas u Otrosí, se entenderá como un sólo contrato certificado.

i) En el evento en que el proponente no cuente con una certificación que incluya toda la información requerida, podrá adjuntar como soporte a dicha certificación, entre otros documentos, el contrato, sus modificaciones o adiciones (otrosí), el acta de liquidación o el acta de terminación, siempre que hayan sido expedidos por la entidad o empresa contratante y estar firmadas por su representante legal o por el competente. En ningún caso se aceptarán documentos de soporte que no estén acompañados de la certificación correspondiente.

j) Tanto el proponente singular o plural colombiano como las personas naturales, extranjeras sin domicilio en el país y las personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán acogerse a las exigencias mínimas para la presentación de los soportes de la experiencia (certificaciones, y/o contratos con actas de liquidación) señaladas en el literal anterior para este requisito habilitante.

k) No se tendrán en cuenta las certificaciones de contratos en ejecución.

l) Solamente se aceptarán certificaciones de contratos, en los cuales el proponente haya actuado como contratista directo del particular o empresa o entidad competente certificadora.

m) En caso de que el proponente presente más de las certificaciones solicitadas, la **SUPERINTENDENCIA** considerará la(s) que cumpla(n) con los requisitos señalados en el pliego de condiciones.

n) No se tendrán en cuenta las auto certificaciones, ni las aclaraciones que provengan del proponente. De igual forma, cuando se trate de consorcios o uniones temporales no serán válidas aquellas certificaciones provenientes, suscritas o expedidas por alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal, por considerarse auto certificaciones.

o) La Superintendencia se reserva el derecho de verificar o solicitar los documentos y aclaraciones que considere convenientes, relacionadas con la acreditación de la experiencia. Sin embargo, en el caso de que un proponente o cualquier otro interesado cuestionen la veracidad o legalidad de los documentos presentados por otro proponente, deberá remitirse a las autoridades judiciales para que estas se pronuncien al respecto, habida consideración que la entidad carece de competencia para pronunciarse y decidir al respecto.

p) En el evento en que el proponente no cuente con una(s) certificación(es) con toda la información anteriormente descrita, deberá adjuntar adicionalmente la siguiente documentación:

- **i.** Si el contrato se suscribió en consorcio o en unión temporal se podrá acreditar el porcentaje de participación mediante copia del contrato y/o acuerdo de consorcio o de unión temporal.
- **ii.** La fecha de iniciación de la ejecución del contrato se podrá acreditar con la copia del acta de iniciación, de la orden de iniciación o con el documento previsto en el contrato.
- **iii.** La fecha de terminación de la ejecución del contrato se podrá acreditar con copia del acta de terminación, acta de liquidación o con el documento previsto en el contrato.
- **iv.** Las fechas de suspensión o reanudación, se podrán acreditar con copia de las actas respectivas.
- **v.** El valor final del contrato se podrá acreditar con copia del acta de liquidación o acta de terminación.

vi. Para acreditar las actividades ejecutadas se podrá adjuntar adicional a la(s) certificación(es) copia del contrato, anexo técnico u documento expedidos por el contratante donde acredite las obligaciones que se ejecutaron.

q) Si el proponente ha ejecutado contratos con la SUPERINTENDENCIA, estos podrán ser tenidos en cuenta para acreditar la experiencia requerida en el pliego de condiciones. Para ello, se solicita al proponente que indique el número y año de cada contrato. En todo caso, los contratos relacionados deberán cumplir con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones.

r) Para el cálculo de los valores de los contratos expresados en salarios SMMLV para acreditar la experiencia, será tomado del salario fijado por el Gobierno Nacional para la vigencia de la fecha de terminación del contrato.

Reglas aplicables a la experiencia habilitante del proponente plural (consorcio, unión temporal):

a. Para el caso de Proponentes plurales, es decir en consorcio o unión temporal, **cada uno de los integrantes debe aportar experiencia independientemente del porcentaje de participación de la figura asociativa,** con el fin de acreditar el cumplimiento de la experiencia solicitada.
b. En ningún caso se aceptará que algunos de los integrantes del consorcio o unión temporal no acrediten experiencia.
c. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MiPymes, y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.
d. En el caso de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán cuando al menos uno de los integrantes acredite la calidad de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad con domicilio en el territorio nacional, conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 y acredite una participación no inferior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, aportando la experiencia requerida, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural.

CONTENIDO DE LAS CERTIFICACIONES PARA ACREDITAR EXPERIENCIA

Como soporte de la información suministrada por el proponente, se deberán anexar las certificaciones expedidas por las entidades públicas, privadas o mixtas, que contrataron los bienes o servicios, las cuales deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

a) Nombre y Nit de la empresa contratante.
b) Nombre o razón social del contratista.
c) Si se trata de un Consorcio o de una Unión Temporal, se debe señalar el nombre de quienes lo conformaron, adicionalmente se deberá especificar el porcentaje (%) de participación de cada uno de los miembros.

d) Número del contrato (SI APLICA)
e) Objeto y/u obligaciones y/o actividades desarrolladas que permitan acreditar de manera explícita la experiencia requerida.
f) Valor del contrato, incluidos las adiciones o modificaciones, si los hubiere.
g) Plazo de ejecución del contrato
h) Fecha de inicio y de terminación del contrato (indicar las fechas de suspensión y reanudación si aplica).
i) Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año)
j) Cargo y firma de quien expide la certificación. (nombre y teléfono de contacto)

9.3 REQUISITOS HABILITANTES DE CONTENIDO FINANCIERO Y DE ORGANIZACIÓN.

Los indicadores de capacidad financiera y organizacional, y su justificación corresponden a los estructurados por el Analista Financiero designado por la Subdirección Financiera, los cuales hacen parte integral del presente estudio previo.

- **INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA**

Índice de Liquidez	*Mayor o igual a 1,00*
Nivel de Endeudamiento	*Menor o igual a 0,70*
Razón de Cobertura de Intereses	*Mayor o igual a 1,00*
Patrimonio De conformidad con las características y naturaleza del objeto a contratar	*Mayor o igual al 50% del valor del presupuesto oficial definido para el presente proceso.*

- **INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL**

Rentabilidad del Patrimonio	*Mayor a 0,00*
Rentabilidad del Activo	*Mayor a 0,00*

10. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:

Para la escogencia del ofrecimiento más favorable, la Superintendencia Financiera de Colombia tendrá como único criterio de selección el menor precio.

11. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se identificaron los riesgos asociados al

presente proceso de contratación, los cuales se describen en el **Anexo -MATRIZ DE RIESGOS.**

12. GARANTÍAS QUE SE CONTEMPLAN EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

12.1. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

El proponente acompañará con su propuesta una garantía de seriedad, mediante cualquiera de los mecanismos vigentes previstos en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015.

La garantía será expedida y cumplirá los requisitos establecidos para cada instrumento en el Decreto 1082 de 2015.

12.2. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO

AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
Cumplimiento	Veinte (20%) del valor total del contrato	Plazo de ejecución del contrato y ocho (8) meses más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato
Calidad del servicio	Treinta (30%) del valor total del contrato	Plazo de ejecución del contrato y ocho (8) meses más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Diez (10%) del valor total del contrato	vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.

13. SUPERVISIÓN

La **SUPERINTENDENCIA** ejercerá la supervisión del contrato a través del Coordinador del Grupo de Comunicaciones y quien designe el ordenador del gasto, mediante memorando, según el caso, quien (es) será (n) responsable (s) de:

- Cumplir con lo establecido en el Manual de contratación, Manual de Supervisión e Interventoría, en el numeral 1º del Artículo 4 y del numeral 1º del artículo

26 de la ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas establecidas sobre la materia e instrumentos del Sistema de Gestión de Calidad de la SFC.

- Monitorear y supervisar los riesgos previsibles involucrados en el contrato conforme lo dispuesto en el **Anexo- MATRIZ DE RIESGOS** debiendo reportar las novedades que se presenten a través del informe de supervisión.

- Cuando existan obligaciones posteriores a la terminación del contrato, los supervisores deberán informar sobre su cumplimiento una vez vencidos los términos de las garantías o las condiciones de las disposiciones finales del contrato.

Parágrafo. – Las partes acuerdan que la SUPERINTENDENCIA podrá modificar el (los) supervisor(es) del contrato, mediante documento expedido por el funcionario competente sin que requiera, por esta causa, efectuarse modificación al contrato.

14. ACUERDOS COMERCIALES

En atención a lo dispuesto en el Capítulo 2, Sección 4: *"Aplicación de Acuerdos Comerciales, Incentivos, Contratación en el Exterior y con Organismos de Cooperación"* del Decreto 1082 de 2015 y el *"Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación"*[1], expedido por Colombia Compra Eficiente, la presente contratación se encuentra cobijada por los siguientes acuerdos:

ACUERDO COMERCIAL		¿VIGENTE?	ENTIDAD ESTATAL CUBIERTA	VALOR DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL UMBRAL DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
			Si / No	**Si / No**	**Si / No**	**Si / No**
ALIANZA PACÍFICO	CHILE	Si	Si	Si	No	Si
	MÉXICO	Si	Si	Si	No	Si
	PERÚ	Si	Si	Si	No	Si
CANADÁ		Si	Si	Si	No	Si
CHILE		Si	Si	Si	No	Si
COREA		Si	Si	Si	No	Si
COSTA RICA		Si	Si	Si	No	Si
ESTADOS UNIDOS		Si	Si	Si	No	Si
ESTADOS AELC		Si	Si	Si	No	Si
MÉXICO		Si	Si	Si	No	Si

[1] M-MACPC-14 (CCE-EICP-MA-07.

ACUERDO COMERCIAL		¿VIGENTE?	ENTIDAD ESTATAL CUBIERTA	VALOR DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL UMBRAL DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
			Si / No	**Si / No**	**Si / No**	**Si / No**
TRIANGULO NORTE	EL SALVADOR	Si	Si	N/A	No	Si
	GUATEMALA	Si	Si	N/A	No	Si
	HONDURAS	Si	Si	N/A	No	Si
UNIÓN EUROPEA		Si	Si	Si	No	Si
ISRAEL		Si	Si	Si	No	Si
REINO UNIDO E IRLANDA DEL NORTE		Si	Si	Si	No	Si
COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES (CAN)		Si	N/A	N/A	N/A	Si

15. ANTECEDENTE CONTRACTUAL /especificar la prórroga en tiempo

No. CONTRATO	***OBJETO DEL CONTRATO***	***CONTRATISTA***	***VALOR***	***FECHA DE INICIO***	***PLAZO DE EJECUCIÓN***
SF.062-2024	*Publicación de los avisos de prensa que por ley y en ejercicio de sus funciones debe efectuar la Superintendencia Financiera de Colombia en los diferentes medios de comunicación masivos.*	*Acomedios Publicidad y Mercadeo SAS*	*$1.670.000.000*	*23/12/2024*	*30/11/2026*

En constancia de lo anterior se firma por,


Ángela Cristina Quintero Velandia
Coordinadora Grupo de Comunicaciones

COMITÉ ESTRUCTURADOR

Se firma por el comité estructurador de acuerdo con las competencias designadas:

Estructuradores técnicos



Bania Lizeth Guerrero Usamag
Profesional Grupo de Comunicaciones

Estructuradores jurídicos

PAOLA ANDREA HERNÁNDEZ PRIETO
Firmado digitalmente por PAOLA ANDREA HERNÁNDEZ PRIETO
Fecha: 2026.11.20 11:36:29 -05'00'

Paola Andrea Hernández Prieto
Profesional Grupo de Gestión Contractual

Estructuradores financieros

JEIDY CATHERINE GOMEZ ZABALA
Firmado digitalmente por JEIDY CATHERINE GOMEZ ZABALA
Fecha: 2026.11.20 10:29:24 -05'00'

Jeidy Catherine Gómez Aabala
Profesional Subdirección Financiera

Nilson Berrios Hortua
Firmado digitalmente por Nilson Berrios Hortua
Fecha: 2026.11.20 10:41:00 -05'00'

Nilson Berríos Hortúa
Profesional Subdirección Financiera